

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones, cuyas principales características son las siguientes:

Origen: Apoyo 72 de la línea a 66 KV. Mequinenza-Caspe.
Final: E. T. 2.061-S. E. T. «Fabara» de RENFE.
Longitud: 6.551 metros.
Recorrido: Término municipal de Caspe.
Tensión: 66 KV.
Circuitos: Uno.
Conductores: Tres de LA-110.
Apoyos: Metálicos.

Esta Resolución se dicta en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1968, aprobado por Decreto 2619/1968, de 20 de octubre.

Zaragoza, 8 de enero de 1979.—El Delegado provincial.—A. Rodríguez Bautista.—346-7.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

1968

REAL DECRETO 3216/1978, de 1 de diciembre, por el que se amplía el plazo de vigencia del Decreto 2442/1972, de 18 de agosto, por el que se acuerda la actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la comarca de Tierra Llana (Lugo).

Acordada la actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la comarca de Tierra Llana por Decreto dos mil cuatrocientos cuarenta y dos/mil novecientos setenta y dos, y finalizando su plazo de vigencia el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, se ha puesto de manifiesto la necesidad de ampliar el referido plazo para la terminación de las acciones que aún le quedan por desarrollar al IRYDA, tanto en el aspecto de la capitalización de explotaciones, mediante el otorgamiento a los agricultores de las correspondientes subvenciones y préstamos, como en el desarrollo de las obras de infraestructura a cargo del IRYDA, estimándose que en el plazo de dos años dichas acciones han de quedar totalmente ultimadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Las acciones encomendadas al IRYDA por el Decreto dos mil cuatrocientos cuarenta y dos/mil novecientos setenta y dos, por el que se acuerda la actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la comarca de Tierra Llana (Lugo), continuarán haciéndose efectivas hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta.

Dado en Madrid a uno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

1969

ORDEN de 11 de diciembre de 1978 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras en la zona de concentración parcelaria de Allén del Hoyo (Santander).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 13 de febrero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Allén del Hoyo (Santander).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Allén del Hoyo (Santander), que se refiere a las obras de red de caminos. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Allén del Hoyo (Santander) declarada de utilidad pública por Decreto de 13 de febrero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1978.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

1970

ORDEN de 20 de diciembre de 1978 por la que se aprueba el Plan de mejoras territoriales y obras de la zona de ordenación de explotaciones de Requena-Utiel (Valencia).

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto 2994/1978, de 3 de diciembre, se acordaron actuaciones agrarias en la zona de ordenación de explotaciones de Requena-Utiel (Valencia).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y sometido a la aprobación de este Ministerio el Plan de mejoras territoriales y obras de la zona, que se refiere a la construcción de una red de caminos rurales; implantación de nuevos regadíos y mejora de los existentes; abastecimientos de agua y electrificación de núcleos rurales; industrias agrícolas, almacenes de productos agrarios y albergues para ganado, de tipo cooperativo, e implantación de pastizales.

Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en los artículos 62 y 65 de la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, y que, al propio tiempo, dichas obras son convenientes para que de la ordenación de explotaciones se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona o para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de mejoras territoriales y obras de la zona de ordenación de explotaciones de Requena-Utiel (Valencia), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Segundo.—De acuerdo con los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de la red de caminos rurales quedan clasificadas, como de interés general, en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley, por lo que serán totalmente subvencionadas, y que las obras restantes queden clasificadas, como complementarias, en el grupo d) de dicho artículo, estableciéndose para las mismas, en relación con sus presupuestos, los siguientes auxilios:

Clase de obra	Subvención — Porcentaje	Anticipo y período de reintegro
Nuevos regadíos:		
Con agua de pie	40	60 % y 10 años
Con agua elevada	40	60 % y 20 años
Mejora de regadíos existentes ...	40	60 % y 10 años
Abastecimientos de agua	30	70 % y 10 años
Electrificaciones de núcleos rurales	40	60 % y 15 años
Industrias agrarias en régimen cooperativo	30	70 % y 10 años
Almacenes agrícolas	25	75 % y 10 años
Albergues para ganado	25	75 % y 15 años
Implantación de pastizales	30	70 % y 10 años

Las cantidades anticipadas devengarán un interés del 4 por 100 anual, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Tercero.—La redacción de los correspondientes proyectos deberá estar ultimada el 30 de junio de 1981. En cuanto a las obras, deberán éstas iniciarse dentro del plazo que para la solicitud de beneficios señala el artículo 14 del Real Decreto 2994/1978, de 3 de diciembre, por el que se acordaron actuaciones agrarias en la zona.